



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero de septiembre de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 **2019 00450 00**
DEMANDANTE: MARIA VICTORIA BAENA DE MESA
DEMANDADO: COLPENSIONES

En el presente proceso ejecutivo laboral conexo al proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por la señora MARIA VICTORIA BAENA DE MESA, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, es procedente la aprobación de la liquidación del crédito, por lo que previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Agotado el término establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, sin objeción de la parte ejecutante a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada (f.01.66 del expediente digitalizado), y conforme al numeral 3° de la norma en cita, es procedente a instancia de la judicatura, APROBARLA, por encontrarla ajustada a lo debido, conforme se infiere del acervo probatorio existente en el proceso.

Igualmente, se dispone por secretaría liquidar las COSTAS del proceso ejecutivo, dentro de los cuales se tiene como agencias en derecho, la suma de **DIEZ MIL TRESCIENTOS PESOS (\$10.300)**.

De otro lado, en atención a memorial suscrito allegado 01 de julio de los corrientes por el doctor FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI, con TP. 198.214 del C.S. de la J. como representante legal de la firma PALACIO CONSULTORES S.A.S, el cual refiere a la renuncia al poder en cuanto el mandato otorgado por COLPENSIONES.; el Despacho accede a las mismas al encontrarse ajustadas a los parámetros establecidos en el art. 76 del C.G.P inciso 4°.

Así mismo, se reconoce personería para representar los intereses de la entidad ejecutada a la Firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S, como apoderado principal, y al abogado titulado

DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.128.279.794 y portador de la TP Nro. 307.794 del C.S. de la J., como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del mandato y sustitución conferida.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín**, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, en la suma DOSCIENTOS SEIS MIL DIEZ PESOS (\$206.010).

SEGUNDO. Incluir en la liquidación de las COSTAS, la suma de DIEZ MIL TRESCIENTOS PESOS (\$10.300).

TERCERO. Se reconoce personería para representar los intereses de la entidad ejecutada a la Firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S, como apoderado principal, y al abogado titulado DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO portador de la TP Nro. 307.794 del C.S. de la J., como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del mandato y sustitución conferida

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º150 del 04 de septiembre
de 2023.

Ingrí Ramírez Isaza
Secretaria

NVS